

Trece.—Sección delegada de Madrid, masculina (barrio Santamarca). Adscrita al Instituto de Madrid «Ramiro de Maeztu».

Catorce.—Sección delegada de Madrid, femenina (barrio Santamarca). Adscrita al Instituto de Madrid «Beatriz Galindo».

Quince.—Sección delegada de Marlos, mixta. Adscrita al Instituto de Andújar.

Dieciséis.—Sección delegada de Medina del Campo, mixta. Adscrita al Instituto de Valladolid, masculino.

Diecisiete.—Sección delegada de Monforte de Lemos, mixta. Adscrita al Instituto de Lugo, masculino.

Dieciocho.—Sección delegada de Puente Genil, mixta. Adscrita al Instituto de Cabra.

Diecinueve.—Sección delegada de Sanlúcar de Barrameda, mixta. Adscrita al Instituto de Jerez de la Frontera.

Veinte.—Sección delegada de Tomelloso, mixta. Adscrita al Instituto de Valdepeñas.

Veintiuno.—Sección delegada de Portosa, mixta. Adscrita al Instituto de Tortosa.

Veintidós.—Sección delegada de Utrera, mixta. Adscrita al Instituto de Osuna.

Artículo segundo.—La Sección delegada de Enseñanza Media de Cuevas de Almanzora, creada por Decreto dos mil quinientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres, de veintitrés de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis, de octubre), que fué adscrita provisionalmente al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ubeda, quedará incorporada a partir del primero de octubre próximo al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Almería.

Artículo tercero.—Las Secciones delegadas que figuran en el artículo primero de este Decreto con los números uno, dos, cuatro al ocho, dieciséis y diecisiete, y la mencionada en el artículo segundo, dependerán de los Institutos que allí se mencionan de modo provisional, hasta que puedan ser adscritas a un Instituto mixto.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 294/1964, de 30 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico la necrópolis prerromana existente en el sector arqueológico del predio «Son Real», en el término municipal de Santa Margarita, Mallorca (Balears).

Las excavaciones que vienen realizándose desde hace varios años en «Ilot des Porros», en la bahía de Alcudia (Balears), han dado como resultado el descubrimiento en el predio de «Son Real» de una interesantísima necrópolis, cuya fecha se ha podido fijar en la época intermedia entre la cultura de los talaiots y la de la conquista romana, es decir, entre los siglos VIII y II antes de Cristo.

Está formada por un conjunto de edificaciones casi adosadas unas a otras, utilizándose los espacios intermedios para enterramientos. Destaca la escasez de cerámica, que contrasta con la abundancia de metal y bronce y un gran número de cuentas de collares y materiales de tipo púnico.

La aparición de esta necrópolis prerromana, cuya estructura arquitectónica no tiene paralelo alguno, así como restos de grandes piedras que afloran en el terreno, permiten suponer la existencia de una ciudad prehistórica, evidentemente necesitada de protección.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, que acepta la formulada por la Dirección General de Bellas Artes, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la necrópolis prerromana existente en el sector arqueológico del predio «Son Real», en el término municipal de Santa Margarita, Mallorca (Balears).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 295/1964, de 30 de enero, por el que se aprueba el proyecto de instalaciones para la planta piloto de Elayotecnia en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz imparte las enseñanzas del Bachillerato Laboral Superior, especialidad Elayotecnia, cuyo plan consta de dos cursos.

Con el fin de que los alumnos de dicho Centro puedan realizar las enseñanzas prácticas correspondientes a la expresada especialidad es de todo punto indispensable el que el Centro cuente con las instalaciones apropiadas antes del próximo año académico.

Por ello, tramitado el oportuno expediente en que se han observado los preceptos reglamentarios, y a tenor de lo previsto en la exención cuarta del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, según la redacción aprobada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de instalaciones para la planta piloto de Elayotecnia del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Hidalgo Fernández-Cano, por un importe de dos millones trescientas noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesetas con cincuenta céntimos que será abonado con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo del presupuesto del Patronato Nacional de dicha clase de enseñanzas.

Artículo segundo.—Por razón de su reconocida urgencia quedan exentas de las solemnidades de subasta o concurso las adquisiciones correspondientes a la maquinaria y demás elementos necesarios para la realización del citado proyecto, pudiendo, por tanto, realizarse las mismas directamente.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 296/1964, de 30 de enero, de declaración de urgencia para la construcción de un Grupo escolar de siete secciones en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), adaptando el palacio del Cardenal Espinosa.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de adaptación a realizar por el Estado en el palacio del Cardenal Espinosa, de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), para obtener un Grupo escolar de Enseñanza Primaria con siete secciones a los efectos señalados en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, según la modificación introducida por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto, relativo a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 297/1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Ares (La Coruña) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Ares (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber pro-

bado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 298 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Benameji (Córdoba) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Benameji (Córdoba) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 299 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Almanza (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Almanza (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 300 1964, de 30 de enero, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 301/1964, de 30 de enero, por el que se declaran de interes social las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la ampliación del colegio «Nuestra Señora de Pedrajas», en Poza de la Sal (Burgos).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interes social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio «Nuestra Señora de Pedrajas», en Poza de la Sal (Burgos), de las Religiosas Hermanas de la Merced del Divino Maestro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se cumple la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre del mismo año, por la que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante de la provincia de Jaén.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.393 interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante al servicio de la Inspección Provincial de Jaén, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de junio de 1960, que acordó fuera dada de baja definitiva con pérdida de todos los derechos adquiridos en la oposición al Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 23 de septiembre de 1963, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por la defensa de la Administración en estos autos, debemos estimar como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Aurora González Sánchez, Maestra nacional volante al servicio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de seis de junio de mil novecientos sesenta, que acordó su baja definitiva con pérdida de todos los derechos adquiridos en la oposición al Magisterio, disposición confirmada por desestimación tacita del recurso de reposición, por no ser ajustados a Derecho; y, en su virtud, declaramos que procede reponer a la recurrente en su cargo de Maestra volante que ostentaba al servicio de la referida Inspección Provincial, revocando como revocamos la Orden ministerial citada, que queda sin valor ni efecto, procediendo acreditar a la recurrente la totalidad de los haberes devengados desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que le fueron retenidos por la Administración, a cuyos efectos se deja sin valor la suspensión acordada de los mismos, y no haber lugar a acordar sobre las demás pretensiones de la demanda. Todo sin haber especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Y en su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar:

- 1.º Que se cumpla la sentencia en sus propios términos.
- 2.º Reponer a doña Aurora González Sánchez en su cargo de Maestra volante de la provincia de Jaén, quedando a disposición de la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de dicha provincia, quien la encomendará las funciones que le son propias, conforme a lo previsto en el artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1951, completando el tiempo de servicios señalado en dicho Decreto como tal Maestra volante, y que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén se remita, una vez transcurrido el tiempo reglamentario, la propuesta de la interesada para su ingreso en el escalafón general del Magisterio.
- 3.º Acreditarle los haberes devengados desde el 12 de diciembre de 1959, en que le fueron retenidos por la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.